

29171 *ORDEN de 11 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 731/1995, interpuesto por don Pablo Picazo López.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de octubre de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 731/1995, promovido por don Pablo Picazo López, sobre valoración de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pablo Picazo López, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 18 de marzo de 1994, sobre trienios, por ser el acto recurrido ajustado a Derecho.

Segundo.—Desestimar las demás pretensiones deducidas por el recurrente.

Tercero.—No procede hacer expresa condena en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 11 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

29172 *ORDEN de 9 de diciembre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada en el recurso contencioso-administrativo 1714/1994, interpuesto por doña María Isabel Cabrero Herrero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1714/1994, interpuesto por doña María Isabel Cabrero Herrero contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo actual de pertenencia, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), con fecha 14 de diciembre de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Cabrero Herrero contra la resolución que denegó su petición por la que interesaba percibir la totalidad de los trienios en la cuantía correspondiente al grupo actual de pertenencia, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es ajustada a Derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—P. D., el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

29173 *ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de noviembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/52/1995, interpuesto por don Rafael Martín Roldán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/52/1995, interpuesto por la representación legal de don Rafael Martín Roldán, contra la dene-

gación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de julio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rafael Martín Roldán, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de noviembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

29174 *ORDEN de 13 de diciembre de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 22 de noviembre de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/54/1994, interpuesto por don Pedro González Conejero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/54/1994, interpuesto por la representación legal de don Pedro González Conejero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 15 de julio de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pedro González Conejero, contra la denegación en vía administrativa de su solicitud de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación legal de la edad de jubilación forzosa, denegación que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustada a derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de noviembre de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29175 *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actividades en la prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito el 17 de octubre de 1996 Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad

Autónoma de Canarias para el desarrollo de actividades en la prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 1996.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de actividades en la prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.

En Madrid, a 17 de octubre de 1996,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto),

De otra parte, el excelentísimo señor don Julio Bonis Álvarez, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

La Comunidad Autónoma de Canarias participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 32.7 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.

EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieren la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de marzo de 1996 un total de 38.393 casos, de los cuales el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los programas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el concurso de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tienen entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral, como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estos individuos.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 1c y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma de Canarias colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el presente año de 1996.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1997, si bien la aportación económica prevista en la estipulación segunda, letra c), se realizará exclusivamente en el ejercicio 1996.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, cuanta información, asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Diseñar, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, un protocolo para la evaluación del programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.13 del programa 413 G, en el ejercicio económico de 1996, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas, o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente Convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma de Canarias asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral; dedicando, a tal fin, los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos hasta el 31 de diciembre de 1997, el programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda. Así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—En caso de acordar el desarrollo del programa, y siempre con la conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, se podrán modificar las actividades del Convenio en caso de ser reemplazados por otros de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma de Canarias realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su percepción.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1997.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo-Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, efectos y extinción del presente Acuerdo serán resueltas de común acuerdo de las partes firmantes. A falta de acuerdo, serán del conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Julio Bonis Álvarez.